



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa por Servicios Urbanísticos y Cartográficos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y usos del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)**

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

a.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria , solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

b.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras .

RESPONSABLES

Artículo 4.-

a.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la Base Imponible de esta Tasa:

- a) En los supuestos de prestación de servicios , por información y expedición de fichas o informes urbanísticos y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicara una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.
- b) En el resto de los supuestos , se aplicara una cuota única.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)
CUOTA TRIBUTARIA

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

Artículo 6.-

- . Por cada informe urbanístico 10 €.”
- . Cartografía /planimetría formato digital a escala.....30 €/unidad
- . Cartografía/ planimetría ploteada a color escala9’02 €/unidad
- . Cartografía / planimetría ploteada en blanco y negro a escala3 €/unidad
- . CD del Plan General de Ordenación Urbana20 €/unidad

Se podrán establecer condiciones especiales de venta de la Cartografía municipal con otras Administraciones Públicas, entidades y organismos sin ánimo de lucro mediante convenio, en el que se establecerán precios reducidos y/o compensaciones.

DEVENGO

Artículo 7.-

Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud del servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.-

Están exentas de estas tasa;



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

. Los Servicios Urbanísticos solicitados por la Iglesia Católica y las Asociaciones Confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

. Los Servicios Urbanísticos solicitados por entidades benéfico-docentes e instituciones asistenciales, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar el correspondiente Servicio Urbanístico.

RENUNCIA Y DENEGACIÓN

Artículo 10.-

Si el interesado, una vez realizado el servicio urbanístico renunciase a hacer uso del mismo o en su caso le fuera denegado, a petición expresa, le podrá ser devuelto el 25% de su importe, el 75 % restante se cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio prestado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7
C.P. 14140
TELF: 957308257
FAX: 957308211

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.